

# Versión anonimizada

Traducción

C-111/21 - 1

Asunto C-111/21

## Petición de decisión prejudicial

### Fecha de presentación:

25 de febrero de 2021

### Órgano jurisdiccional remitente:

Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria)

### Fecha de la resolución de remisión:

28 de enero de 2021

### Parte demandante y recurrente en casación:

BT

### Parte demandada y recurrida en casación:

Laudamotion GmbH

---

REPÚBLICA DE AUSTRIA

[*omissis*]

### OBERSTER GERICHTSHOF

En el asunto entre la parte demandante BT, Viena [*omissis*], [*omissis*] y la parte demandada Laudamotion GmbH, Schwechat, [*omissis*] por un importe de 6 953,60 euros, más intereses y gastos, y otras pretensiones declarativas (cuantía: 5 000 euros), en el marco del procedimiento relativo al recurso de casación interpuesto por la demandante contra la sentencia del Landesgericht Korneuburg (Tribunal Regional de Korneuburg) como órgano jurisdiccional de apelación de 7 de abril de 2020 [*omissis*], por la que se modificó la sentencia dictada en rebeldía del Bezirksgericht Schwechat (Tribunal de Distrito de Schwechat) de 12 de noviembre de 2019 [*omissis*], [*omissis*] el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria) [*omissis*] ha adoptado la siguiente

Resolución

[...]

I. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267 TFUE, las siguientes cuestiones prejudiciales:

1. ¿Constituye un menoscabo psíquico de un viajero con la entidad de una enfermedad, causado por un accidente, una «lesión corporal» en el sentido del artículo 17, apartado 1, del *Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, celebrado en Montreal el 28 de mayo de 1999, suscrito por la Comunidad Europea el 9 de diciembre de 1999 y aprobado, en su nombre, mediante la Decisión 2001/539/CE del Consejo, de 5 de abril de 2001*?

2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Se opone el artículo 29 de dicho Convenio a un derecho a la indemnización de daños y perjuicios que existiría con arreglo al Derecho nacional aplicable?

[omissis]

Fundamentos:

[1] 1. Hechos en los que debe basarse la resolución del litigio:

[2] El 1 de marzo de 2019 la demandante embarcó en un avión propiedad de la demandada para realizar un viaje de Londres a Viena. Al despegar, el motor izquierdo estalló, siendo evacuado el avión. La demandante salió por la salida de emergencia del ala derecha. El motor derecho seguía en marcha y el chorro de aire de la turbina lanzó a la demandante varios metros por el aire. Desde entonces, sufre de trastornos del sueño y de la concentración, cambios de humor, ataques repentinos de llanto, fatiga severa y tartamudez. Se le diagnosticó un trastorno de estrés postraumático, razón por la cual la demandante está recibiendo tratamiento médico.

[3] 2. Alegaciones y pretensiones de las partes:

[4] La demandante reclama la restitución de los gastos médicos en los que ha incurrido y que ascienden a 4 353,60 euros, así como una indemnización en concepto de *pretium doloris* de 2 500 euros. También solicita que se declare que la demandada es responsable de los daños futuros. De inicio consideró que la responsabilidad de la demandada se derivaba directamente del artículo 17, apartado 1, del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (en lo sucesivo, «Convenio de Montreal» o «CM»). Afirma que, en cualquier caso, la demandada es responsable en virtud de la normativa austriaca, aplicable supletoriamente.

[5] La demandada considera que el artículo 17, apartado 1, del CM solo cubre las lesiones corporales en sentido estricto y no el mero menoscabo psíquico.

Aduce que en virtud del artículo 29 del CM se excluye recurrir a la normativa nacional, pues esta se ve desplazada por el CM.

- [6] 3. Resumen del procedimiento hasta la fecha:
- [7] [omissis] [Procedimiento ante el órgano jurisdiccional de primera instancia]
- [8] El órgano jurisdiccional de primera instancia estimó la demanda [omissis]. Consideró que, si bien el artículo 17, apartado 1, del CM no se aplica porque la disposición solo contempla la responsabilidad por lesiones, la demandada responde en virtud de la normativa austriaca, que prevé una indemnización por daños y perjuicios también en caso de daños meramente psíquicos que, como sucede en este caso, tienen entidad de enfermedad.
- [9] La demandada recurrió dicha decisión en apelación. [omissis]
- [10] El órgano jurisdiccional de apelación desestimó la demanda. Compartió la opinión del tribunal de primera instancia de que el artículo 17, apartado 1, del CM no abarca el menoscabo meramente psíquico. Consideró que, por lo tanto, se plantea la cuestión de si la demandante puede apoyar su reclamación en el Derecho austriaco, aplicable en virtud de las normas de conflicto de leyes. Afirmó que dicho ordenamiento jurídico prevé un derecho indemnizatorio también en los casos de un menoscabo meramente psíquico, siempre que este alcance la entidad de una enfermedad, es decir, si requiere tratamiento médico o puede al menos diagnosticarse, aunque, según el artículo 29 del CM, la ley austriaca se ve desplazada por las normas de dicho Convenio. Apreció que el artículo 17, apartado 1, del CM prevé un derecho indemnizatorio por daños personales solo en el caso de lesiones corporales en sentido estricto. En su opinión, dicha disposición es taxativa, sin que sea posible recurrir supletoriamente al Derecho nacional.
- [11] El Oberster Gerichtshof debe pronunciarse sobre un recurso de casación interpuesto por la demandante contra dicha sentencia. La demandante considera que el «enfoque de desplazamiento» que subyace a dicha sentencia no es acertado, cuando más bien hay que seguir el «enfoque marco». Según dicho enfoque, los derechos que confiere el Derecho nacional pueden coexistir con los del Convenio, simplemente están sujetos a las condiciones y a los límites que este establece. En virtud del recurso de casación, el Oberster Gerichtshof tiene que examinar el acierto de la decisión recurrida en todos los sentidos. Por lo tanto, también debe aclarar si el artículo 17, apartado 1, del CM establece realmente que no se debe pagar ninguna indemnización en caso de menoscabo meramente psíquico.
- [12] 4. Fundamentos jurídicos:
- [13] 4.1. La responsabilidad de la demandada debe apreciarse con arreglo al *Convenio de Montreal* La aplicabilidad de dicho Convenio se deriva de que los lugares de salida y de destino del vuelo se encuentran en Estados

contratantes diferentes (Reino Unido y Austria), por lo que existe un transporte internacional en el sentido del artículo 1 del CM.

[14] 4.2. El Convenio de Montreal fue firmado por la Comunidad Europea el 9 de diciembre de 1999 y aprobado en su nombre por la Decisión 2001/539/CE del Consejo, de 5 de abril de 2001. Forma parte (por lo tanto) del ordenamiento jurídico de la Unión, de modo que el Tribunal de Justicia es competente para pronunciarse sobre su interpretación en el marco de una petición de decisión prejudicial [*omissis*].

[15] 4.3. Es controvertida la interpretación de las siguientes disposiciones del Convenio de Montreal:

Artículo 17, apartado 1:

El transportista es responsable del daño causado en caso de muerte o de lesión corporal de un pasajero por la sola razón de que el accidente que causó la muerte o lesión se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.

Artículo 29:

En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños, sea que se funde en el presente Convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y a límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio, sin que ello afecte a la cuestión de qué personas pueden iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de dichas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria.

[16] 4.4. Según la normativa austriaca, si se cumplen los demás requisitos, el causante del daño también es responsable de las consecuencias de los menoscabos meramente psíquicos si estos tienen entidad de enfermedad, es decir, si requieren tratamiento [*omissis*]. Esto se aplica en particular a los trastornos de estrés postraumático que requieren tratamiento [*omissis*]. En ese supuesto, según los principios generales, el causante del daño debe tanto indemnizar los daños materiales (en particular los gastos médicos) como también pagar un *pretium doloris* adecuado para resarcir el daño moral.

[17] 5. Sobre la primera cuestión prejudicial:

[18] 5.1. El artículo 17, apartado 1, del CM (en la versión alemana) prevé la responsabilidad por el daño causado en caso de muerte o de «lesión corporal» («*körperlich verletzt*») de un pasajero. Dicha «lesión corporal» es calificada en las versiones lingüísticas auténticas (accesibles al órgano jurisdiccional) del Convenio como «*bodily injury*» y «*lésion corporelle*». La primera cuestión se refiere a si este concepto abarca también los menoscabos

- psíquicos que, aunque tengan entidad de enfermedad, no son consecuencia de una lesión del cuerpo en sentido estricto.
- [19] 5.2. El artículo 17, apartado 1, del CM concuerda, en lo que aquí interesa, con el artículo 17 del *Convenio de Varsovia para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional* (en lo sucesivo, «CV»).
- [20] a) Es cierto que esto no se desprende de la versión alemana (no auténtica) del artículo 17 del CV, que reza como sigue:
- «El porteador es responsable del daño ocasionado en caso de muerte, lesiones o cualquier otro daño para la salud sufridos por cualquier viajero, cuando el accidente que ha causado el daño se haya producido a bordo de la aeronave o en el curso de todas las operaciones de embarque y desembarque.»
- [21] La referencia a un «daño para la salud» sugiere que el artículo 17 del CV abarca no solo las «lesiones» en sentido estricto, sino también otros «daños para la salud», en los que también podían tener cabida los daños meramente psíquicos con entidad de enfermedad. Partiendo de esta base, en la doctrina en lengua alemana se argumenta que el artículo 17, apartado 1, del CM, que solo atiende a las lesiones corporales, está redactado de forma mucho más estricta, de lo que debe deducirse que los daños puramente psíquicos no son susceptibles de indemnización [omissis].
- [22] (b) Sin embargo, esta línea de argumentación pasa por alto el hecho de que las versiones auténticas del artículo 17 del CV no contienen indicaciones de que los daños que vayan más allá de una «lesión corporal» («*lésion corporelle*», «*bodily injury*») puedan ser indemnizados. Más bien, en dicha disposición se hacía mención de la «herida» («*blesure*», «*wounding*») del pasajero, como un motivo más de responsabilidad. Este término era obviamente más restringido que el de «lesión corporal» («*lésion corporelle*», «*bodily injury*») y, por tanto, estaba comprendido en este último. No se entiende por qué la versión alemana no auténtica del artículo 17 del CV prescindió de la traducción de «herida» e introdujo el término adicional de «daño para la salud», además de la «lesión corporal».
- [23] (c) Por lo tanto, el artículo 17, apartado 1, del CM se diferencia de las versiones auténticas del artículo 17 del CV únicamente en que se ha omitido el término «herida». Sin embargo, esto no limitó el ámbito de aplicación de esta disposición, pues el término «herida» del artículo 17 del CV debía interpretarse como una subcategoría de la «lesión corporal» y, por tanto, era en realidad superfluo; su omisión, por tanto, no conlleva ningún cambio de significado. En consecuencia, la comparación de las versiones en lengua alemana del artículo 17 del CV y del artículo 17, apartado 1, del CM no puede —en contra de la opinión expresada en la doctrina (véase *supra* [a])—

- conducir a una restricción del ámbito de aplicación del artículo 17, apartado 1, del CM (para información adicional sobre los antecedentes del artículo 17, apartado 1, del CM, véase el apartado 5.4. *infra*).
- [24] 5.3. La jurisprudencia del ámbito del *common law* y la doctrina mayoritaria en lengua alemana favorecen una interpretación restrictiva.
- [25] (a) A la vista de la redacción —como se ha expuesto— esencialmente inalterada, la jurisprudencia sobre el artículo 17 del CV puede utilizarse en principio para la interpretación del artículo 17, apartado 1, del CM. Dicha jurisprudencia, partiendo de la decisión del Supreme Court (Tribunal Supremo) de EEUU en la causa *Eastern Airlines, Inc. c. Floyd* de 17 de enero de 1991 [omissis], entiende en su mayoría que la expresión «lesión corporal» no comprende los daños meramente psíquicos, es decir, los daños que no sean consecuencia de una lesión en sentido estricto [omissis] [omissis]. Esto se aplica en particular a los trastornos de estrés postraumático que no tienen efectos sobre el cuerpo [omissis].
- [26] (b) Aunque dichas decisiones proceden casi exclusivamente del ámbito del *common law*, también son seguidas por la corriente predominante de la doctrina en lengua alemana. Dicha corriente también supone que los daños meramente psíquicos no deben ser indemnizados al amparo del artículo 17, apartado 1, del CM [omissis]. Esta interpretación encuentra su fundamento principalmente en el tenor de la disposición y en su supuesta restricción en comparación con el artículo 17 del CV debido a la omisión [en la versión alemana] de la expresión «daño para la salud» (véase, sin embargo, el apartado 5.2. *supra*). Otros autores, en cambio, afirman que existe responsabilidad por el menoscabo meramente psíquico, si así lo prevé la normativa nacional [omissis].
- [27] 5.4. En cualquier caso, la opinión de que el artículo 17, apartado 1, del CM no abarca los menoscabos meramente psíquicos no se impone sin lugar a dudas.
- [28] (a) Esto se deduce, para empezar, de un examen más detallado de los antecedentes del artículo 17, apartado 1, del CM [omissis]: En el anteproyecto del Convenio se había previsto incluir el concepto de «*mental injury*» en la disposición sobre responsabilidad. Si bien no se alcanzó ningún acuerdo al respecto en la conferencia diplomática, se hizo constar que la expresión «*bodily injury*» se había incluido en el Convenio

*«on the basis of the fact that in some States damages for mental injuries are recoverable under certain circumstances, that jurisprudence in this area is developing and that it is not intended to interfere with this development, having regard to jurisprudence in areas other than international carriage by air [...]» [omissis][.]*

- [29] Por lo tanto, en realidad la conferencia dejó esta cuestión sin resolver. En última instancia, la interpretación de la expresión «*bodily injury*» fue dejada en manos de la jurisprudencia [*omissis*]. En consecuencia, los antecedentes de la disposición no se oponen a una interpretación más amplia de la expresión «lesión corporal». Por otra parte, no parece que de las consideraciones de la conferencia diplomática pueda deducirse que esta cuestión deba juzgarse según el Derecho aplicable (con carácter supletorio) [*omissis*]. En principio, un ordenamiento jurídico unificado debe interpretarse de manera uniforme; en caso de duda, no debe suponerse una remisión, de vuelta, al Derecho nacional.
- [30] (b) También con respecto al artículo 17, apartado 1, del CM se reconoce que los daños psíquicos que también se manifiestan físicamente pueden ser indemnizables. Es incontrovertido en el caso de los daños corporales subsiguientes ([*omissis*] ictus, parto prematuro o úlcera de estómago debidos al trastorno de estrés postraumático). Sin embargo, adicionalmente también puede defenderse que incluso los síntomas del daño psíquico son suficientes, pues como manifestación corporal acreditan su entidad de enfermedad; en este caso concreto, por tanto, los trastornos del sueño y de la concentración de la demandante, los repentinos ataques de llanto, la fatiga severa y la tartamudez. Según este punto de vista, lo decisivo no es la magnitud de los síntomas físicos, sino la prueba aportada (también) por el hecho de que el supuesto menoscabo psíquico no es meramente fingido, sino que existe realmente y tiene la entidad de una enfermedad [*omissis*].
- [31] (c) Otro argumento a favor de la interpretación amplia es que, incluso en el caso de los trastornos (a primera vista) meramente «psíquicos», se altera el metabolismo de determinados sistemas de neurotransmisores [*omissis*], de modo que, en este sentido —aparte de los síntomas mencionados anteriormente— también hay consecuencias corporales en sentido estricto que fueron causadas por el accidente. En el caso del trastorno de estrés postraumático, esto ha quedado acreditado en un estudio reciente [*omissis*]. En consecuencia, la distinción entre los daños corporales en sentido estricto y el menoscabo psíquico con entidad de enfermedad pierde toda justificación objetiva. También este aspecto aboga por aplicar el artículo 17, apartado 1, del CM incluso en caso de menoscabo psíquico con entidad de enfermedad (como sin duda sucede en este caso concreto).
- [32] (d) El carácter indemnizable de los daños psíquicos tampoco debería depender de que estos aparezcan de forma aislada o como consecuencia de una lesión corporal en sentido estricto, aunque sea leve, que además provocó dolores corporales [*omissis*]. La demandante no ha alegado que esto sucediera en el caso de autos, por lo que debe asumirse que no sufrió lesión alguna de esas características. Sin embargo, en opinión del órgano jurisdiccional remitente, el hecho de que con ocasión del accidente la demandante también sufriera lesiones corporales (leves) en sentido estricto o

que saliera indemne a este respecto como resultado de una afortunada coincidencia no puede justificar una diferencia de manera sólida. Lo decisivo para su derecho son las consecuencias psíquicas del accidente, que se manifiestan corporalmente y cuya causa, en cualquier caso, es atribuible a la demandada.

5.5. Debido a estas reflexiones, el órgano jurisdiccional remitente tiende a favorecer una interpretación amplia del artículo 17, apartado 1, del CM. Los trastornos psíquicos (objetivados) con entidad de enfermedad también deben considerarse lesiones corporales en el sentido del artículo 17, apartado 1, del CM. Sin embargo, no cabe duda de que también puede defenderse la opinión contraria. En consecuencia, se solicita al Tribunal de Justicia que dilucide esta cuestión.

[34] 6. Sobre la segunda cuestión prejudicial:

[35] 6.1. Si el artículo 17, apartado 1, del CM no abarca los menoscabos meramente psíquicos, se suscita la cuestión de si puede apoyarse un derecho indemnizatorio en la normativa nacional aplicable. A este respecto, la aplicabilidad de la normativa austriaca es incontrovertida entre las partes. Resulta (al no haberse alegado una elección de ley aplicable) del artículo 4, apartado 2, en relación con el artículo 23, apartado 1, del Reglamento Roma II (residencia habitual de ambas partes en Austria) o del artículo 5, apartado 2, del Reglamento Roma I (residencia habitual del demandante y lugar de destino en Austria), dependiendo de la calificación del derecho reclamado.

[36] 6.2. Según la normativa austriaca, procede reconocer el derecho reclamado. Sin embargo, el artículo 29 del CM establece que «en el transporte de pasajeros, [...] toda acción de indemnización de daños, sea que se funde en el presente Convenio, [...] sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y a límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio». En la doctrina en lengua alemana existen dos opiniones acerca de esta norma. Según el «enfoque de desplazamiento», el artículo 29 del CM excluye desde el principio las reclamaciones de daños y perjuicios apoyadas en otras bases jurídicas [omissis]; según el «enfoque marco», las bases jurídicas que brinda el CM coexisten con las del Derecho nacional; estas últimas están sujetas a las «condiciones» y a los «límites» de responsabilidad del Convenio, pero en principio no están excluidas [omissis].

[37] 6.3. Si se aprecia que el artículo 17, apartado 1, del CM regula de forma exhaustiva la responsabilidad por daños personales derivados de accidentes durante el funcionamiento de la aeronave, el «enfoque marco» tampoco conduce a la aplicación del Derecho nacional (si se responde negativamente a la primera cuestión prejudicial), pues en ese caso no se cumpliría una de las «condiciones» que determinan la responsabilidad previstas en el

Convenio, a saber, la existencia de una lesión corporal en sentido estricto. Por lo tanto, solo podría aplicarse el Derecho nacional, si el Convenio se interpretara de manera que desde el principio no cubre los daños debidos a menoscabos meramente psíquicos. Este es manifiestamente el punto de vista de la demandante. Probablemente también sirva de fundamento a la opinión de que los trastornos psíquicos con entidad de enfermedad deben ser indemnizados si, según la normativa nacional aplicable, están comprendidos en el concepto de «lesión corporal» [omissis].

[38] 6.4. Sin embargo, este punto de vista tendría el inconveniente de que el alcance de la responsabilidad por los daños personales causados por un accidente en el sentido del artículo 17, apartado 1, del CM dependería del contenido de la normativa nacional aplicable. Esto sería contrario a la finalidad del Convenio, que es crear un marco de responsabilidad uniforme. Además, la premisa de que desde el principio el Convenio no cubre las secuelas meramente psíquicas de los accidentes resulta cuestionable. En efecto, si se responde negativamente a la primera cuestión, el artículo 17, apartado 1, del CM sí que puede interpretarse de manera que los daños personales resultantes de un accidente solo deben indemnizarse si provocan la muerte o lesiones corporales en sentido estricto.

[39] 6.5. Estas consideraciones se oponen a que se admita un derecho subjetivo en virtud de la normativa nacional en materia de daños y perjuicios si el artículo 17, apartado 1, del CM no lo prevé. Sin embargo, dado que no se excluye del todo una interpretación distinta del artículo 29 del CM, se solicita al Tribunal de Justicia que dilucide también esta cuestión.

[40] 7. Suspensión del procedimiento:

[omissis]